



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0103 /2019

ANTOFAGASTA, 29 ABR 2019

**VISTOS:**

1. La Carta S/N de fecha 4 de marzo de 2019, ingresada con firma con clave única al Sistema de Consultas de Pertinencias en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Sergio Oyarzún Schafer, representante legal de RECINORT Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta de acopio, compra y venta de material reciclable, Recinort**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0083/2019 de fecha 1 de abril de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 10 de abril de 2019 recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Toma de Razón N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P. N°0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Sergio Oyarzún Schafer en representación de RECINORT Limitada, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada por carta individualizada en el Vistos 3, ambas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Planta de acopio, compra y venta de material reciclable, Recinort**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistirá en implementar una planta de acopio, compra y venta de diversos materiales que pueden ser reciclados. El material ingresará a la planta en camiones, donde se pesarán los sacos o fardos (dependiendo de cómo venga el material) en las básculas habilitadas para estos fines. Posteriormente, se acopiarán en la zona establecida para ello, para que el material luego pase a la compactadora (en el caso que esto lo requiera), para terminar en la zona de acopio final, post compactación. Finalmente, cuando el material sea vendido, este se cargará en el camión designado y se dirigirá al destino final, según el cliente que lo compre. De ser necesario, Recinort se encarga del transporte del material, contando con servicios de transporte autorizados que cumplan con la normativa vigente.
- b) El Proyecto se localizará en la calle Avenida Pedro Aguirre Cerda N°12.050, loteo sector agrícola e industrial La Chimba, manzana 24, Antofagasta, con acceso lateral por la calle Quebrada la Chimba Norte. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	358.055,82	7.395.090,01
V2	358.206,89	7.395.069,76
V3	358.207,46	7.395.062,97
V4	358.065,98	7.395.024,19

- c) La vida útil de la planta está contemplada para 20 años, con posibilidad de extenderse.
- d) Los residuos que recibirá la planta serán: botellas plásticas (PET, HDPE y LDPE), cartón, papeles, aluminio, vidrio, polietileno de alta y baja densidad, entre otros.
- e) Para ejecutar el Proyecto, se implementarán todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento, tales como: instalaciones administrativas (oficinas, baños, comedor y estacionamiento), patio de maniobras, zona de acopio materia en bruto, estacionamiento de descarga y carga, zona de pesaje, zona de compactación, acopio de material compactado, entre otras.
- f) El Proyecto tendrá una capacidad máxima de recepción de 8 toneladas/día de material reciclable.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8), del artículo 3° del RSEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o de, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”.*

*“(…) Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.”.*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, es dable señalar, que los residuos sólidos que ingresarán a la planta del Proyecto no corresponden a un residuo del tipo industrial, por lo cual no es aplicable este literal.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

#### **RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Planta de acopio, compra y venta de material reciclable, Recinort**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Oyarzún Schafer en representación de RECINORT Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Daniela Luza Rojas*  
**DANIELA LUZA ROJAS**  
Directora Regional Subrogante  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

*[Handwritten signature]*  
FMC/NMM/MAG/mag

Distribución:

- Atte. Sr. Sergio Oyarzún Schafer. Dirección: Avenida Pedro Aguirre Cerda N°5363, Antofagasta.
- rodrigo@ferreteriaprat.cl; sebastian.szasz@hotmail.cl.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 9091/2019 - PERTI- 2019-623.